

RV: Informe del Secuestre Raul Galvis

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/07/2022 17:25

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1
Socorro, Santander
Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Raul Galvis <raulcontadorpublico@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 4:30 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; departamentojuridicoayg@gmail.com <departamentojuridicoayg@gmail.com>; abelito67 <abelito67@hotmail.com>

Asunto: Informe del Secuestre Raul Galvis

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Cedente) y, NORBERTO DUARTE NOVA (Cesionario).

Demandados: HECTOR IVAN MONROY FANDIÑO Y OTRO.

Radicación: 2014-00114-00

Por medio de la presente yo Raul Galvis Torres identificado con aparecer al pie de mi firma y dando cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado Primero Civil Del Circuito Del Socorro**, por auto fechado el día dieciocho (27) de mayo del 2022, el despacho dio posesión del cargo de secuestre al señor **Raul Galvis Torres** (Secuestre Entrante).

De la manera más respetuosa solicito se anexe al expediente del proceso.

Anexo

1. Documento en formato PDF Informe de Relevo Olival.
2. Documentos de la CAS

Cualquier inquietud por favor no dudes en contactarme en: Celular 3176487356

Atentamente,

Raul Galvis Torres

Contador Público

Especialista en Gerencia Tributaria

Técnico Integral en Gestión de Sistemas

Avaluador Profesional en Finca Raíz R.A.A AVAL

Auxiliar de la Justicia Secuestre - Liquidador - Sindico

Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Cedente) y, NORBERTO DUARTE NOVA (Cesionario).

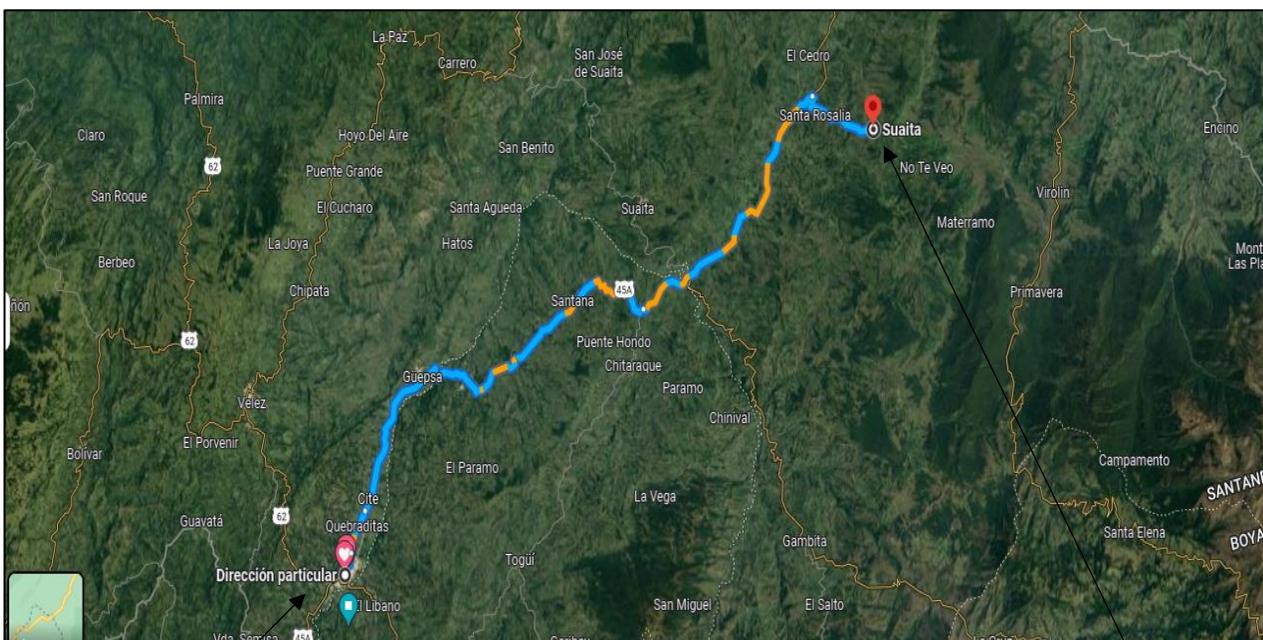
Demandados: HECTOR IVAN MONROY FANDIÑO Y OTRO.

Radicación: 2014-00114-00

Por medio de la presente yo Raul Galvis Torres identificado con aparecer al pie de mi firma y dando cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado Primero Civil Del Circuito Del Socorro**, por auto fechado el día dieciocho (27) de mayo del 2022, el despacho dio posesión del cargo de secuestre al señor **Raul Galvis Torres** (Secuestre Entrante).

INFORMO AL DESPACHO

- Que, por órdenes del despacho, el día 12 de junio del año 2022, se realizó la respectiva visita al predio.
- Se hace saber que las personas que se encuentran en el predio, mencionan que firmaron un contrato de arrendamiento con el anterior secuestre y que se encuentran al día en sus pagos de arriendo.
- El señor **Raul Galvis Torres** solicito el contrato de arrendamiento, pero dicho contrato no fue presentado por las personas que manifiestan que tienen arrendado el predio.
- El secuestre hizo saber a las personas que tienen en arriendo el predio, que les queda prohibido realizarle mejoras al predio y mucho menos seguir talando árboles.
- Anexo investigaciones de la CAS por la tala de árboles; a esto se debe la advertencia a las personas que tienen el predio en arriendo para que no talen los arboles.
- Hago saber que me desplace desde el Municipio de Barbosa Santander– hasta - la Vereda el Centro Corregimiento de Olival Municipio de Suaita, Santander.



Distancia origen
Salida Barbosa Sder

Distancia en tiempo Hasta la Finca
01:46 (Una Hora y 46 Minutos)

Llegada a la Finca
Olival Santander.

Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



- Informo que se llevó acabo el inventario de lo que se encontraba dentro del bien inmueble así:
 - Un tanque de en concreto depósito de agua. Medidas 9 metros de Largo x 5 metros de Ancho x 1.50 Metros de alto.
 - Dos establos (comedor de concreto para animales, teja de zinc y tubos de hierro).
 - Catorce divisiones para marraneras (sin Techo).
 - Una casa principal (dos baños, sala, comedor, cocina y garaje).
 - Una casa secundaria (dos habitaciones, un baño y una cocina).
 - Cuarto de Máquinas.
 - Maquinaria. (Una pica pastos sin motor)
 - Motor LISTER (ACPM). Que no funciona.

PETICIONES AL DESPACHO

- 1- De la manera más respetuosa el secuestre, solicita al despacho se informe si las personas que residen en el predio cuentan realmente con un contrato de arrendamiento y solicito se me informen si están al día con los cánones de arriendo.
- 2- Y si llegase haber un contrato de arreamiento solicito al despacho se oficie a los inquilinos para que se les advierta que no pueden llegar a realizar mejoras y que no pueden talar ningún árbol que se encuentre dentro del predio secuestrado. (Esta aclaración la hago puesto que debo respetar el contrato que anteriormente firmo el primer secuestre).
- 1- Ruego al despacho tener en cuenta estos informes y los gastos en que incurre el secuestre, en el momento de designar los honorarios definitivos al secuestre.

Atentamente,

Raúl Galvis Torres

C.C. 88.203.499 Cúcuta

Contador Público 124123-T

Especialista en Gerencia de Impuestos

Avaluador R.A.A Aval-88203499-ANAV

Técnico en Gestión Integral de Sistemas

Auxiliar de la Justicia Secuestre – Liquidador – Síndico nombrado C.S.J



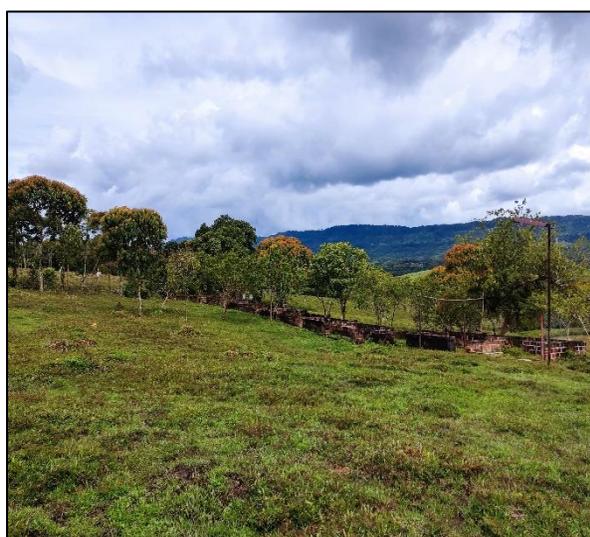
ANEXO FOTOS DEL PREDIO

Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



POTREROS



Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos

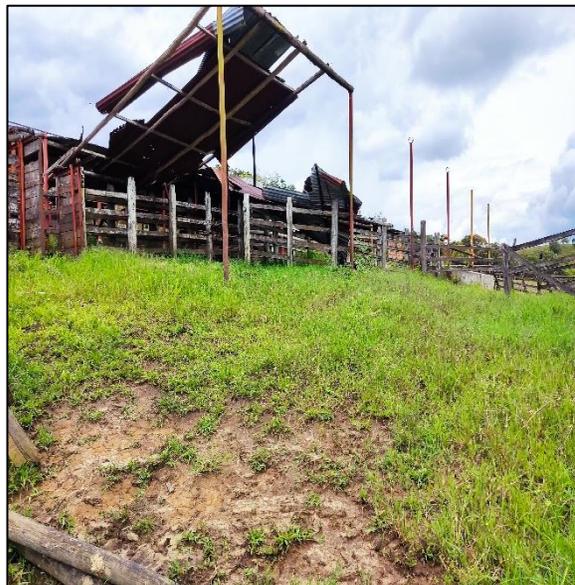


SALEROS



Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos

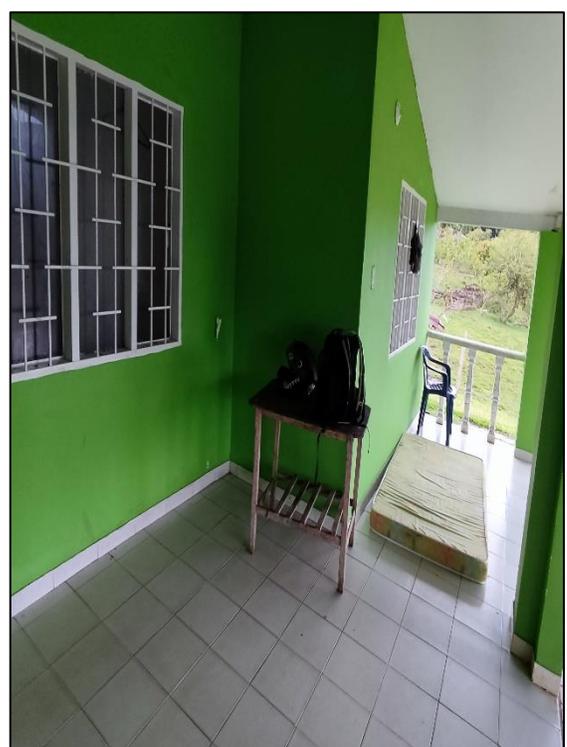


CASA PRINCIPAL



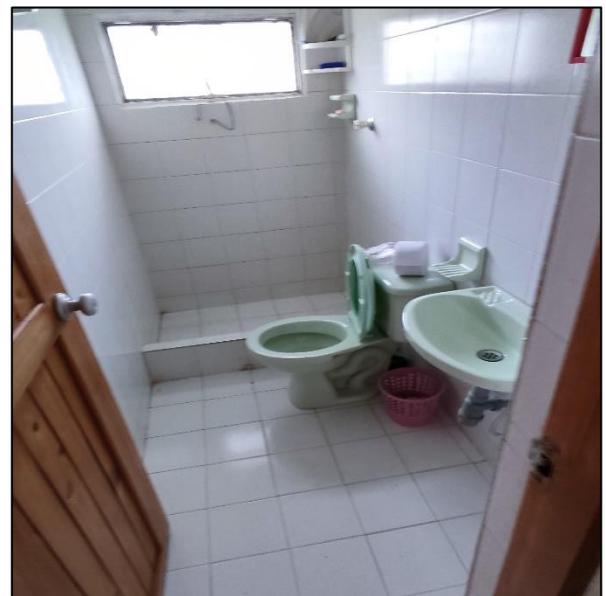
Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



MARRANERA QUE NO SE ENCUENTRA EN USO



Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos

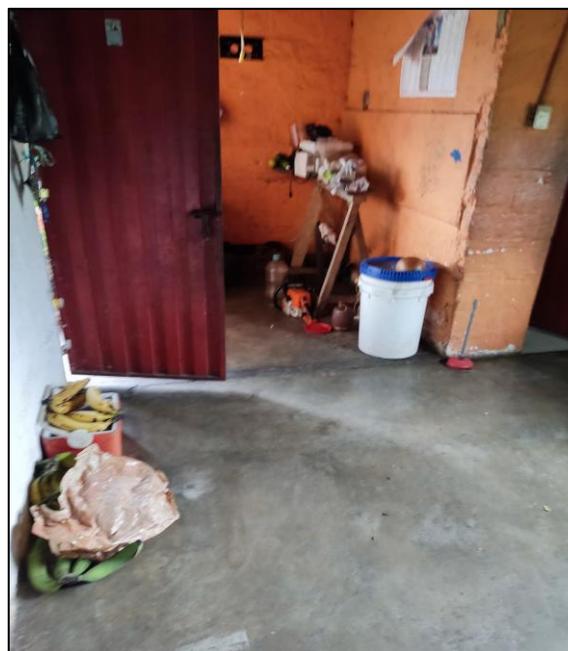


Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



CASA DEL MAYORDOMO





¡Mejor Conectados Ambientalmente!



El ambiente es de todos

Minambiente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE DE APOYO REGIONAL COMUNERA

AUTO RCA No. 0136-21

Socorro, 10 MAY 2021

Que mediante Oficio con Radicado CAS No. 80.30.06740.2021 de fecha 26 de Abril de 2021, el señor ALBERTO DUARTE, puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, la situación evidenciada en el predio denominado La Becerra, ubicado en el corregimiento de Olival; vereda Centro de Olival, en el municipio de Suaita - Santander manifestando que: "(...)el señor ALEXANDER ARGUELLO ha talado más de 2200 árboles de tuno esmeraldo, ha comprometido el cauce de la quebrada La Guamuca y aljibes internos de la finca, sólo más de 40 Hts de árboles de diferente especie (...)"

En cumplimiento de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales, esta Autoridad Ambiental ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Conforme lo señalado, y con el objetivo de conocer y contextualizar la situación que se presenta en el predio denominado La Becerra, ubicado en el corregimiento de Olival, vereda Centro de Olival del municipio de Suaita - Santander, así como determinar las posibles causas y responsables, esta Autoridad Ambiental, dentro del marco de sus funciones, ordena dar inicio a Indagación Preliminar de carácter administrativo ambiental contra el señor ALEXANDER ARGUELLO, a efectos de verificar si se ejecutaron actividades que atentan contra los recursos naturales y/o conductas constitutivas de infracciones ambientales, consistentes en la tala realizada en el predio denominado La Becerra, ubicado en el corregimiento de Olival, vereda Centro de Olival del municipio de Suaita - Santander, tal como se señalará en la parte dispositiva del presente Auto.

Que el Artículo 17 de la precitada Ley, dispone:

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar, no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el Artículo 22 de la norma en comento, establece:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".



ISO 9001



ISO 14001



ISO 14001



ISO 14001



10136-21

De lo anterior se concluye que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y por consiguiente, se procederá conforme lo establece el Artículo 22 Ibídem, a decretar, ordenar y/o practicar las diligencias administrativas y demás actuaciones para completar el material probatorio necesario, que permita proferir la decisión administrativa a que haya lugar.

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., a través de la cual se delegan funciones, el Jefe de la Sede Regional de Apoyo - Comunera, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO: En virtud del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordena iniciar Indagación Preliminar contra el señor ALEXANDER ARGUELLO, a efectos de verificar la ocurrencia de conductas presuntivas de infracción ambiental, más específicamente determinar si se ejecutaron actividades que atentan contra los recursos naturales y/o conductas constitutivas de infracciones ambientales, consistentes en la tala realizada en el predio denominado La Becerra, ubicado en el corregimiento de Olival, vereda Centro de Olival del municipio de Suaita - Santander, así como también constatar si con esta actividad se generó daño a las fuentes hídricas Quebrada La Guamuca y aljibes cercanos, y así mismo, establecer si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

SEGUNDO: De oficio, se podrá decretar, ordenar y/o practicar las demás pruebas, diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, para completar el material probatorio necesario, que permita proferir la decisión administrativa de fondo a que haya lugar.

TERCERO: Comuníquese el presente Auto para su conocimiento, al señor ALBERTO DUARTE, en calidad de Quejosos, quien se puede localizar en la Inspección de Policía de Suaita - Santander, Cel. 315 312 3769 y/o al correo electrónico: wi.bermudez@gmail.com, y al señor ALEXANDER ARGUELLO, en calidad de presunto infractor, quien se puede localizar en la vereda Centro de Olival del municipio de Suaita - Santander. Hágaseles entrega de una copia para su conocimiento.

QUINTO: Publíquese el presente Auto, a través de la página Web de la CAS, de conformidad con lo establecido en los Artículos 69 y S.S de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Radicado CAS No. 80.30.06740.2021 del 26 de Abril de 2021		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Erika Celis Peñuela	
Vo. Bo.	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



NIQ-072-1



3254-15C



05-CER16R45F



357-13A

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SEDE DE APOYO REGIONAL COMUNERA

AUTO RCA No. 0828 21

Socorro, 23 NOV 2021

Que la C.A.S. Regional Comunera mediante Auto RCA No. 0136-21 del 10 de Mayo de 2021, ordenó indagación Preliminar contar el señor **ALEXANDER ARGUELLO** a efectos de verificar y establecer la ocurrencia de conductas presuntivas de infracción ambiental, mas específicamente determinar el grado de afectación ambiental derivado de las actividades de tala realizada en el predio denominado La Becerra, ubicado en el corregimiento de Olival, vereda Centro de Olival del municipio de Suaita-Santander, así como también determinar si con esta actividad se generó daño a las fuentes hídricas Quebrada La Guamuca y aljibes cercanos.

Que se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés del cual se emitió el Concepto Técnico No 0563-21 de Septiembre 30 de 2021 del cual se trasciben algunas apartes de interés:

(...) En cumplimiento a lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al predio La Becerra, ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, del Municipio de Suaita-Santander, en compañía del señor **Sergio Andrés Amaya**, identificado con numero e cedula N° 1.101.690.493, en calidad de administrador del predio objeto visita, observando y constatando lo siguiente:

Se inició la visita de inspección ocular al predio rural **La Becerra** ubicado en la vereda **Centro, corregimiento de Olival** del Municipio de **Suaita-Santander**, al cual se accede tomando la vía nacional que comunica el municipio del socorro con el corregimiento de Olival y durante un recorrido aproximado de Quinientos metros (500m) antes de llegar al corregimiento, se coge a mano izquierda tomando un camino carretable y luego de un recorrido aproximado de 10 minutos en moto se encuentra el predio objeto de visita, donde se observó que las vocaciones de sus tierras están destinadas en su mayoría al cultivo silvopastoril.

Durante el recorrido por el predio antes referido, se constató que se efectuó la tala y rocería de Tres (3) lotes de la siguiente manera:

Lote 1: con un área de intervención aproximada de Una hectárea (1 Ha) dentro del cual se observaron aproximadamente Cincuenta (50) tocones de individuos forestales de las especies Tuno Esmeralda (*Miconia squamulosa*), Tuno (*Eugenia jambos*) y Bailador (*Guarea trichiloides*), con DAP que oscilan entre los Diez centímetros (10 cm) y Cuarenta centímetros (40 cm), con altura aproximada de Treinta centímetros (30 cm), de igual forma especies de porte bajo (pastos y helechos).

Lote 2: con un área de intervención aproximada de Un Cuarto de hectárea (1/2 Ha) dentro del cual se observaron aproximadamente Setenta (70) tocones de individuos forestales de las especies Tuno Esmeralda (*Miconia squamulosa*), Tuno (*Eugenia jambos*), con DAP que oscilan entre los Diez centímetros (10 cm) y Treinta centímetros (30 cm), con altura aproximada de Treinta centímetros (30 cm), de igual forma especies de porte bajo (pastos y helechos).

Lote 3 : con un área de intervención aproximada de Un Cuarto de hectárea (1/2 Ha) dentro del cual se observaron aproximadamente Sesenta (60) tocones de individuos forestales de



0828 21

23 NOV 2021

las especies Tuno Esmeralda (*Miconia squamulosa*), Tuno (*Eugenia jambos*), con DAP que oscilan entre los Diez centímetros (10 cm) y Treinta centímetros (30 cm), con altura aproximada de Treinta centímetros (30 cm), de igual forma especies de porte bajo (pastos y helechos), según información suministrada por el **acompañante**, dicha intervención forestal fue realizada para la adecuación de terrenos para cultivo silvopastoril.

Continuando con la visita de inspección ocular por el predio **La Becerra**, ubicado en la vereda **Centro, corregimiento de Olival**, Municipio de **Suaita-Santander**, el acompañante manifiesto que parte producto maderero del ilícito aprovechamiento forestal fue utilizado para labores del mismo predio, de igual forma se observó una gran cantidad maderero en descomposición natural en el sitio de intervención.

Durante la visita el señor **Sergio Andrés Amaya**, identificado con numero e cedula N° 1.101.690.493, en calidad de administrador del predio objeto visita, manifestó que el predio La Becerra, ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, municipio de Suaita-Santander, se encuentra con contrato arrendado por parte del señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño**.

Teniendo en cuenta el recorrido realizado, el censo de tocones y alturas aproximadas de los arboles el volumen de madera en bruto de los Tres (3) Lotes que se aprovechó, correspondería a Veintitrés coma Tres metros cúbicos (23.3 m³), tal como lo detalla el inventario forestal.

Inventario Forestal Lote 1 predio La Becerra ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, Municipio Suaita-Santander					
Nro. DE ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (mt)	ALTURA TOTAL (mt)	VOLUMEN TOTAL(mt ³)
07	Bailador	Guarea trichiloides	0,30	6,00	1,48
05	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,40	5,50	1,73
05	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,22	5,00	0,48
05	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,37	5,50	1,48
05	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,26	5,00	0,66
05	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,35	6,00	1,44
05	Tunos	Eugenia jambos	0,18	5,00	0,32
05	Tunos	Eugenia jambos	0,33	3,50	0,75
05	Tunos	Eugenia jambos	0,25	4,00	0,49
03	Tunos	Eugenia jambos	0,10	5,00	0,06
50	TOTAL				8,89

Inventario Forestal Lote 2 predio La Becerra ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, Municipio Suaita-Santander					
---	--	--	--	--	--



Nro. DE ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (mt)	ALTURA TOTAL (mt)	VOLUMEN TOTAL(mt ³)
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,25	6,00	1,47
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,20	5,00	0,79
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,25	6,00	1,47
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,25	5,00	1,23
10	Tunos	Eugenia jambos	0,18	6,00	0,76
10	Tunos	Eugenia jambos	0,30	5,50	1,94
10	Tunos	Eugenia jambos	0,10	7,00	0,27
70	TOTAL				7,94

Inventario Forestal Lote 3 predio La Becerra ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, Municipio Suaita-Santander					
Nro. DE ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (mt)	ALTURA TOTAL (mt)	VOLUMEN TOTAL(mt ³)
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,20	5,00	0,79
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,25	6,00	1,47
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,25	5,00	1,23
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,18	6,00	0,76
10	Tunos	Eugenia jambos	0,30	5,50	1,94
10	Tunos	Eugenia jambos	0,10	7,00	0,27
60	TOTAL				6,47

Áreas de intervención forestal	VOLUMEN TOTAL(mt ³)
Lote 1	8,89
Lote 2	7,94
Lote 3	6,47
TOTAL	23.3

Según información suministrada por el acompañante, las actividades de tala se ejecutaron en el mes de abril del año 2021.



0 8 2 8 21

23 NOV 2021

Continuando con el recorrido por el predio La Becerra, se observó que la fuente hídrica denominada **La Cunacua**, discurre a una distancia Doscientos metros (200m) aproximados de la zona donde se realizó las actividades de tala.

En el sitio de interés predio La Becerra ubicado en la vereda **Centro, corregimiento de Olival**, Municipio de **Suaita-Santander**, se registraron las coordenadas tomadas con el GPS (2-07-A2060) identificado con el código interno cas 3817072495.

Este	Norte	Altura	
E: 73° 19' 36,63"	N: 06° 09' 57,89 "	1521 msnm	Área de intervención forestal
E: 73° 19' 35,30"	N: 06° 09' 58,43 "	1505 msnm	
E: 73° 19' 36,63"	N: 06° 10' 04,27 "	1469 msnm	
E: 73° 19' 42,97"	N: 06° 10' 05,43 "	1470 msnm	
E: 73° 19' 42,90"	N: 06° 10' 06,06 "	1454 msnm	
E: 73° 19' 44,57"	N: 06° 10' 05,03 "	1467 msnm	
E: 73° 19' 42,81"	N: 06° 10' 05,96 "	1462 msnm	

(....).

Que practicada la visita de Inspección ocular a los predios rurales denominado La Becerra propiedad del señor **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO** predio ubicado en la vereda Centro municipio de Suaita-Santander, se evidenció que se adelantaron actividades de tala en un área aproximada de Dos hectáreas (2 Has), localizadas en tres (3) lotes, dentro del cual se observaron aproximadamente Ciento Ochenta (180) tocones de individuos forestales de las especies Tuno Esmeralda (*Miconia squamulosa*), Tuno (*Eugenia jambos*) y Bailadores (*Guarea trichiloides*), correspondiente a un volumen de madera en bruto de aproximadamente Veintitrés coma Tres metros cúbicos (23,3 m³); precisando que la tala fue realizada por el señor **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO**, sin contar con los debidos permisos por parte de la Entidad Ambiental Competente (Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S).

Que de acuerdo a lo enunciado en el precitado Concepto Técnico se evidencio que la madera producto de la tala fue utilizada una parte para labores de uso doméstico dentro del predio La Becerra, y la otra parte fue encontrada en el lugar de intervención y se encuentra en estado de descomposición natural.

Que las especies descritas anteriormente, no hacen parte de ninguna franja forestal protectora de alguna corriente hídrica.

Que las especies forestales Tuno Esmeralda (*Miconia squamulosa*), Tuno (*Eugenia jambos*) y Bailadores (*Guarea trichiloides*) no están catalogadas en especies en peligro (EN), según Resolución. No.1912 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual el documento técnico forma parte integral del acuerdo CAS No. 386 de Diciembre de 2019, para especies forestales vedadas en jurisdicción de las CAS y lo establecido en la Resolución 00188 de 14 de Mayo de 2020, emitida por la CAS, de acuerdo a los resultados obtenidos con la actualización de Plan General de ordenación Forestal (PGOF), a los reportes en la lista roja de la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN).

Que el daño causado a los recursos naturales en el predio La Becerra, obrando como arrendatario el señor **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO**, tendrá un grado de recuperabilidad a largo plazo.

Que revisada la base de datos y archivos de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, Regional Comunera, no se encontró trámite y/o expediente a



correspondiente a solicitud a nombre del señor **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO**, correspondiente a aprovechamiento forestal.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que en este orden de ideas, esta Autoridad Ambiental considera que se ha presentado violación a la normatividad ambiental vigente, por parte del señor **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO**, la cual actuó bajo conductas que no se encuentran amparadas legalmente, en razón a lo señalado anteriormente y constituyen infracciones ambientales.

Es así, que de conformidad con el Artículo 305 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de los Recursos Naturales y las demás legales sobre la materia, e impartir órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales no renovables y el medio ambiente. Razón por la cual, estando demostrada la ocurrencia de los hechos constitutivos de la infracción, y siendo estos violatorios de la legislación ambiental, esta Corporación considera que se deberá iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, señalado en la Ley 1333 de 2009, contra el señor **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO**, arrendatario del predio La Becerra, ubicado en la vereda Centro de Olival, del municipio de Suaita, por el daño ambiental causado al recurso suelo, recurso hídrico y recurso flora, incumpliendo con los parámetros y medidas señaladas en los Artículos **2.2.1.1.18.2** del **Decreto 1076 de 2015**, el cual reza:

ARTÍCULO. 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). (...)

Que el procedimiento a seguir para esta clase de actuaciones administrativas es el contemplado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, de la cual se señalan los siguientes aspectos:

Artículo 1: El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)"

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."



0 8 2 8 2 1 1

23 NOV 2021

Artículo 18: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 22: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 23: "En el evento de configurarse alguna de las causales del Artículo 9 de dicha Ley, se ordenará la cesión del procedimiento. Y a su vez el Artículo 24, ordena que: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece dicha disposición".

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, reza que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

De igual forma, el Artículo 95, numeral 8. Reza: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación de un ambiente sano (...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, prescribe: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Tercero, Ítem 3, Los Jefes de las sedes Regionales de Apoyo, tramitaran de oficio o a petición de parte y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente, entre otras funciones.





Que en mérito de lo expuesto,

6

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO**, arrendatario del predio La Becerra, ubicado en la vereda Centro de Olival, del municipio de Suaita, por el daño ambiental causado al recurso suelo, recurso hídrico y recurso flora, **2.2.1.1.18.2** del **Decreto 1076 de 2015**, transcrito en la parte motiva de la presente Providencia.

SEGUNDO: Tener como prueba el Concepto Técnico RCA No. 0563 de Septiembre 30 de 2021, así como las demás diligencias obrantes dentro del expediente 255.10.00271.2021.

Parágrafo: De oficio se podrá realizar las demás pruebas, diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 comuníquese el presente Auto al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, utilizando la herramienta Excel adoptada por la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo al Memorando No. 005 de marzo 14 de 2013, emitido por el Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios.

QUINTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Comunera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente Providencia al señor **JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO**, quien puede ser ubicado en el predio rural denominado La Becerra, ubicado en la vereda Centro de Olival, municipio de Suaita-Santander, y al señor **ALBERTO DUARTE** quien puede ser ubicado en la Inspección de Policía de Suaita-Santander, celular 3153123769. Hágase entrega de una copia.

De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra la presente Providencia, no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN
Coordinador Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

EXPEDIENTE No.255.10.00271.2021 Tala		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Rocio Flechas G	
VoBo	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA -RCA-

CONCEPTO TÉCNICO RCA No 0563 21

PARA: Ing. WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN Jefe Sede de Apoyo Regional Comunera RCA

DE: SERGIO LARROTA RANGEL Contratistas C.A.S.

ASUNTO: TALA

INTERESADO: ALBERTO DUARTE

INFRACTOR: JEFFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO

UBICACIÓN: PREDIO LA BECERRA- VEREDA CENTRO CORREGIMIENTO DE OLIVAL

MUNICIPIO: SUAITA

RADICADO: 80.30.06740.21 DEL 26 DE ABRIL DE 2021 80.30.07486.21 DEL 07 DE MAYO DE 2021

FECHA DE VISITA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 30 SEP 2021

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante queja bajo radicados CAS No. 80.30.06740-2021, del 26 de abril de 2021 y No. 80.30.07486-2021, del 07 de mayo de 2021, el señor Alberto Duarte informa a la Corporación Autónoma Regional De Santander-CAS-, caso de tala indiscriminada por parte del señor Jefferson Alexander Arguello Carreño, en el predio La Becerra, ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, municipio de Suaita-Santander razón por la cual se solicita realizar una visita de inspección de carácter urgente a dicho predio.

1.2. Mediante Autos RCA N° 0136-21 de fecha 10 de mayo de 2021 Dispone:

- PRIMERO: En virtud al Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordena iniciar indagación preliminar contra el señor Jefferson Alexander Arguello Carreño, a efectos de verificar la ocurrencia de conductas presuntivas de infracción ambiental, más específicamente determinar si se ejecutaron actividades que atenten contra los recursos naturales y/o conductas constitutivas de infracciones ambientales constituyente en la tala realizada en el predio denominado La Becerra, ubicado en el corregimiento de Olival, vereda Centro de Olival del municipio de Suaita-Santander, así como también constatar si con esta actividad se generó daño a las fuentes hídricas Quebrada La Guamuca y aljibes cercanos, y así mismo, establecer si existen méritos para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.



184-072-1



0254-150



02 CERMA-150





0563 21

30 SEP 2021

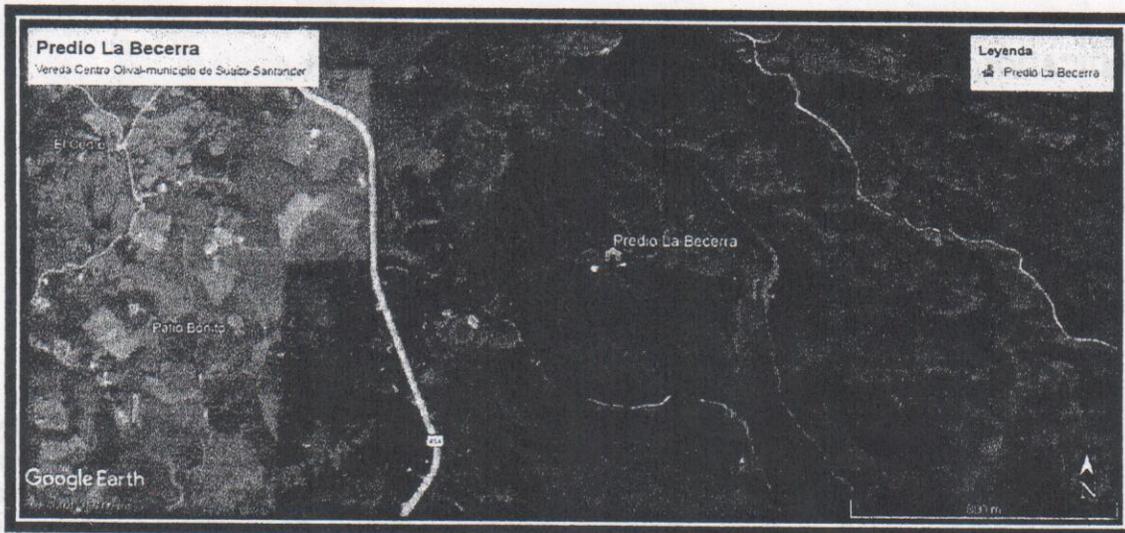
- **SEGUNDO:** De oficio, se podrá decretar ordenar y/o practicar las demás pruebas, diligencias, y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. Para completar el material probatorio necesario, que permita proferir la decisión administrativa de fondo a que haya lugar.

2. VISITA OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al predio **La Becerra**, ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, del Municipio de **Suaita-Santander**, en compañía del señor **Sergio Andrés Amaya**, identificado con numero e cedula N° 1.101.690.493, en calidad de administrador del predio objeto visita, observando y constatando lo siguiente:

- 2.1. Se inició la visita de inspección ocular al predio rural **La Becerra** ubicado en la vereda **Centro, corregimiento de Olival** del Municipio de **Suaita-Santander**, al cual se accede tomando la vía nacional que comunica el municipio del socorro con el corregimiento de Olival y durante un recorrido aproximado de Quinientos metros (500m) antes de llegar al corregimiento, se coge a mano izquierda tomando un camino carretable y luego de un recorrido aproximado de 10 minutos en moto se encuentra el predio objeto de visita, donde se observó que las vocaciones de sus tierras están destinadas en su mayoría al cultivo silvopastoril.

2.1.1 Registro Fotográfico No. 1 ubicación del predio La Becerra, ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, Municipio Suaita.



Fuente: Google Earth

- 2.2. Durante el recorrido por el predio antes referido, se constató que se efectuó la tala y rocería de Tres (3) lotes de la siguiente manera:

- **Lote 1:** con un área de intervención aproximada de Una hectárea (1 Ha) dentro del cual se observaron aproximadamente Cincuenta (50) tocones de individuos forestales de las especies Tuno Esmeralda (*Miconia squamulosa*), Tuno (*Eugenia jambos*) y Bailador (*Guarea trichiloides*), con DAP que oscilan entre los Diez centímetros (10 cm) y Cuarenta centímetros (40 cm), con altura aproximada de Treinta centímetros (30 cm), de igual forma especies de porte bajo (pastos y helechos).



184-070-



0264 150



03 03761162



367-154

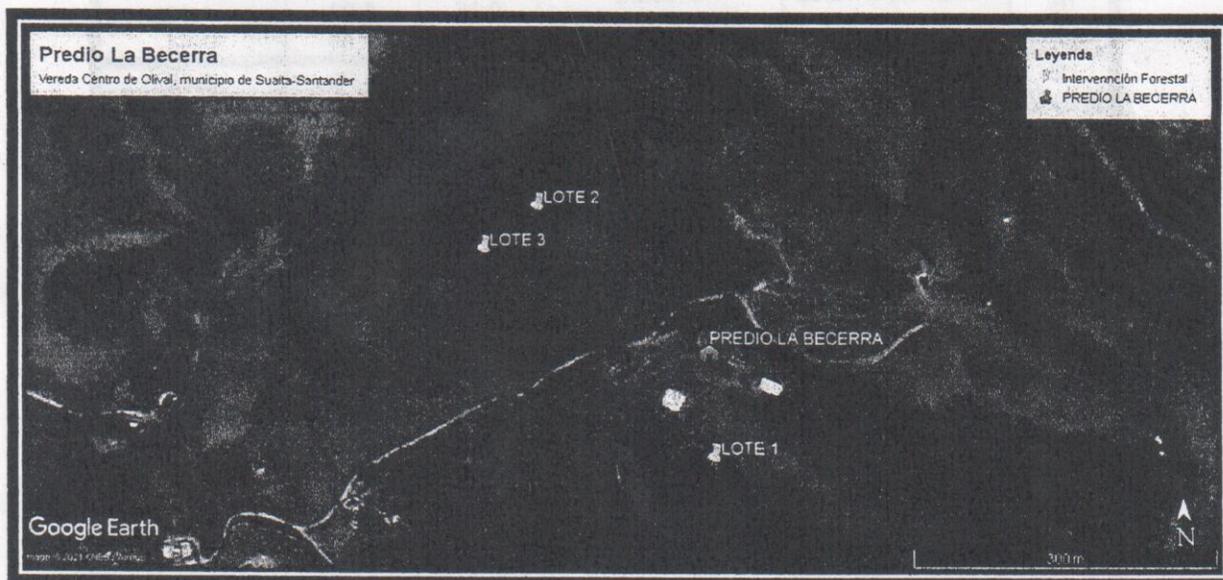


0563-21

30 SEP 2021

- **Lote 2:** con un área de intervención aproximada de Un Cuarto de hectárea (1/2 Ha) dentro del cual se observaron aproximadamente Setenta (70) tocones de individuos forestales de las especies Tuno Esmeralda (*Miconia squamulosa*), Tuno (*Eugenia jambos*), con DAP que oscilan entre los Diez centímetros (10 cm) y Treinta centímetros (30 cm), con altura aproximada de Treinta centímetros (30 cm), de igual forma especies de porte bajo (pastos y helechos).
- **Lote 3 :** con un área de intervención aproximada de Un Cuarto de hectárea (1/2 Ha) dentro del cual se observaron aproximadamente Sesenta (60) tocones de individuos forestales de las especies Tuno Esmeralda (*Miconia squamulosa*), Tuno (*Eugenia jambos*), con DAP que oscilan entre los Diez centímetros (10 cm) y Treinta centímetros (30 cm), con altura aproximada de Treinta centímetros (30 cm), de igual forma especies de porte bajo (pastos y helechos), según información suministrada por el **acompañante**, dicha intervención forestal fue realizada para la adecuación de terrenos para cultivo silvopastoril

2.2.1 Registro Fotográfico No. 2 Área afectada por actividad de tala ilegal en el predio La Becerra, ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, Municipio Suaita-Santander.



Fuente: Google Earth

- 2.3. Continuando con la visita de inspección ocular por el predio **La Becerra**, ubicado en la vereda **Centro, corregimiento de Olival, Municipio de Suaita-Santander**, el acompañante manifestó que parte producto maderero del ilícito aprovechamiento forestal fue utilizado para labores del mismo predio, de igual forma se observó una gran cantidad maderero en descomposición natural en el sitio de intervención.
- 2.4. Durante la visita el señor **Sergio Andrés Amaya**, identificado con numero e cedula N° 1.101.690.493, en calidad de administrador del predio objeto visita, manifestó que el predio La Becerra, ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, municipio de Suaita-Santander, se encuentra con contrato arrendado por parte del señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño**.
- 2.5. Teniendo en cuenta el recorrido realizado, el censo de tocones y alturas aproximadas de los arboles el volumen de madera en bruto de los Tres (3) Lotes que se aprovechó, correspondería a Veintitrés coma Tres metros cúbicos (23.3 m³), tal como lo detalla el inventario forestal.



Nº 179-1



0254-150



CS CSR14-152



367-15A



0563 21

30 SEP 2021

Inventario Forestal Lote 1 predio La Becerra ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, Municipio Suaita-Santander

Nro. DE ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (mt)	ALTURA TOTAL (mt)	VOLUMEN TOTAL(mt ³)
07	Bailador	Guarea trichiloides	0,30	6,00	1,48
05	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,40	5,50	1,73
05	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,22	5,00	0,48
05	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,37	5,50	1,48
05	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,26	5,00	0,66
05	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,35	6,00	1,44
05	Tunos	Eugenia jambos	0,18	5,00	0,32
05	Tunos	Eugenia jambos	0,33	3,50	0,75
05	Tunos	Eugenia jambos	0,25	4,00	0,49
03	Tunos	Eugenia jambos	0,10	5,00	0,06
50	TOTAL				8,89

Inventario Forestal Lote 2 predio La Becerra ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, Municipio Suaita-Santander

Nro. DE ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (mt)	ALTURA TOTAL (mt)	VOLUMEN TOTAL(mt ³)
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,25	6,00	1,47
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,20	5,00	0,79
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,25	6,00	1,47
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,25	5,00	1,23
10	Tunos	Eugenia jambos	0,18	6,00	0,76
10	Tunos	Eugenia jambos	0,30	5,50	1,94
10	Tunos	Eugenia jambos	0,10	7,00	0,27
70	TOTAL				7,94



3265-130



3265-130



08-SEP-2021



367-10A



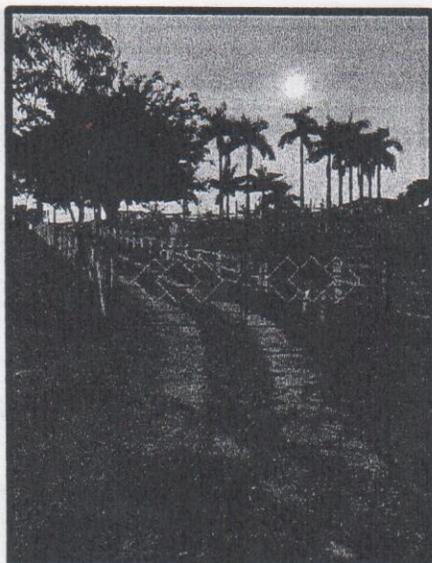
0563 21

30 SEP 2021

Inventario Forestal Lote 3 predio La Becerra ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, Municipio Suaita-Santander					
Nro. DE ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (mt)	ALTURA TOTAL (mt)	VOLUMEN TOTAL(mt ³)
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,20	5,00	0,79
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,25	6,00	1,47
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,25	5,00	1,23
10	Tunos Esmeralda	Miconia squamulosa	0,18	6,00	0,76
10	Tunos	Eugenia jambos	0,30	5,50	1,94
10	Tunos	Eugenia jambos	0,10	7,00	0,27
60	TOTAL				6,47

Áreas de intervención forestal	VOLUMEN TOTAL(mt ³)
Lote 1	8,89
Lote 2	7,94
Lote 3	6,47
TOTAL	23.3

2.5.1 Registro Fotográfico No. 2 Lugar de la Tala y Rocería dentro del predio La Becerra, ubicado en la vereda Centro, corregimiento de Olival, Municipio Suaita-Santander.



Fuente: Visita Técnica.



NR-020



020-1SC



05-DEP-1452



05-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

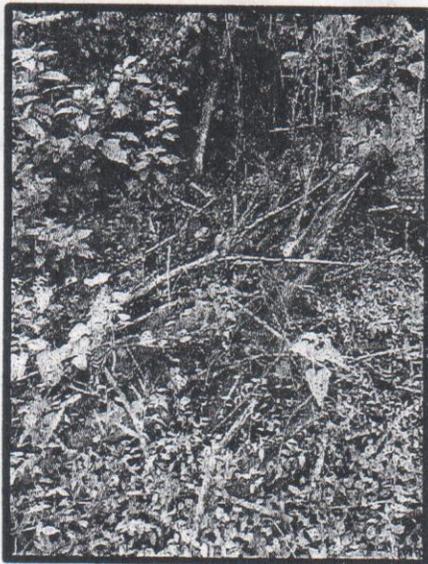


0563 21

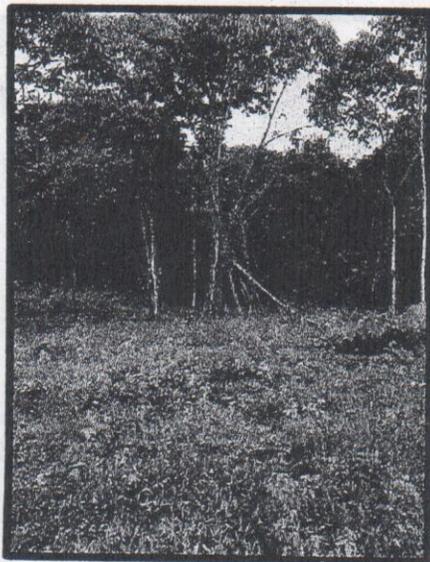
30 SEP 2021



Fuente: Visita Técnica.



Fuente: Visita Técnica.



18-092-



3264-130



09 SEP 2021



367-15A



- 0563 21
- 2.6. Según información suministrada por el acompañante, las actividades de tala se ejecutaron en el mes de abril del año 2021.
 - 2.7. Continuando con el recorrido por el predio La Becerra, se observó que la fuente hídrica denominada **La Cunacua**, discurre a una distancia Doscientos metros (200m) aproximados de la zona donde se realizó las actividades de tala.
 - 2.8. En el sitio de interés predio La Becerra ubicado en la vereda **Centro, corregimiento de Olival, Municipio de Suaita-Santander**, se registraron las coordenadas tomadas con el GPS (2-07-A2060) identificado con el código interno cas 3817072495.

Este	Norte	Altura	
E: 73° 19' 36,63"	N: 06° 09' 57,89 "	1521 msnm	Área de intervención forestal
E: 73° 19' 35,30"	N: 06° 09' 58,43 "	1505 msnm	
E: 73° 19' 36,63"	N: 06° 10' 04,27 "	1469 msnm	
E: 73° 19' 42,97"	N: 06° 10' 05,43 "	1470 msnm	
E: 73° 19' 42,90"	N: 06° 10' 06,06 "	1454 msnm	
E: 73° 19' 44,57"	N: 06° 10' 05,03 "	1467 msnm	
E: 73° 19' 42,81"	N: 06° 10' 05,96 "	1462 msnm	

3. CONSIDERACIONES

Que practicada la visita de inspección ocular al sitio de interés predio **La Becerra** el cual su arrendatario es el señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño** ubicado en la vereda **Centro de Olival, Municipio de Suaita-Santander**, se considera lo siguiente:

- 3.1. Que dentro del predio rural **La Becerra**, ubicado en la vereda **Centro, corregimiento de Olival, Municipio de Suaita-Santander**, se realizó actividades de tala en un área aproximada de Dos hectáreas (2 Has), localizadas en tres (3) lotes, dentro del cual se observaron aproximadamente Ciento Ochenta (180) tocones de individuos forestales de las especies Tuno Esmeralda (*Miconia squamulosa*), Tuno (*Eugenia jambos*) y Bailadores (*Guarea trichiloides*), correspondiente a un volumen de madera en bruto de aproximadamente Veintitrés coma Tres metros cúbicos (23,3 m³); precisando que la tala fue realizada por el señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño**, sin contar con los debidos permisos por parte de la Entidad Ambiental Competente (Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S).
- 3.2. Que parte del producto maderero del ilícito a la fecha de la visita fue utilizada para labores de uso domésticos dentro del predio La Becerra.
- 3.3. Que una gran parte del producto maderero del ilícito a la fecha de la visita se encontró apilado en el lugar de intervención y se encuentra en estado de descomposición natural
- 3.4. Que las especies descritas anteriormente, no hacen parte de ninguna franja forestal protectora de alguna corriente hídrica.
- 3.5. Que el daño causado a los recursos naturales en el predio **La Becerra** y quien su arrendatario es el señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño**, ubicado en la



3817072495



3817072495



3817072495



3817072495

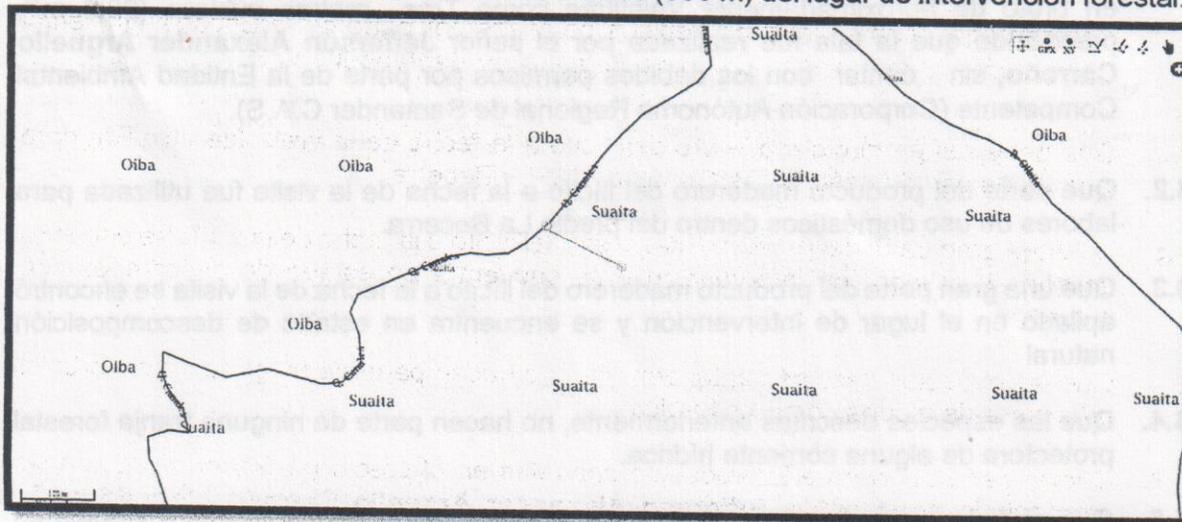


0563 21

30 SEP 2021

vereda **Centro**, **corregimiento de Olival**, Municipio de **Suaita-Santander**, tendrá un grado de recuperabilidad a largo plazo.

- 3.6. Que con la actividad de Tala, se afectaron los recurso natural flora y suelo.
- 3.7. Que según lo establecido Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.6.2, es necesario solicitar autorización a la autoridad ambiental competente para realizar actividades de tala de especies nativas en predios públicos o privados.
- 3.8. Que no fue posible notificar el Auto RCA 0136.21 de fechas 10 de mayo de 2021 al señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño**, en calidad de arrendatarios del predio **La Becerra**, ya que al momento de la visita no se encontraba en el predio.
- 3.9. Que revisada la base de datos y archivos de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, Regional Comunera, no se encontró trámite y/o expediente a nombre del señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño**, correspondiente a aprovechamiento forestal.
- 3.10. Que las especies forestales Tuno Esmeralda (*Miconia squamulosa*), Tuno (*Eugenia jambos*) y Bailadores (*Guarea trichiloides*) no están catalogadas en especies en peligro (EN), según Resolución No. 1912 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual el documento técnico forma parte integral del acuerdo CAS No. 386 de Diciembre de 2019, para especies forestales vedadas en jurisdicción de las CAS y lo establecido en la Resolución 00188 de 14 de Mayo de 2020, emitida por la CAS, de acuerdo a los resultados obtenidos con la actualización de Plan General de ordenación Forestal (PGOF), a los reportes en la lista roja de la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN)
- 3.11. Que según la Resolución No. 1912 del 2017 emitida por la CAS, teniendo en cuenta el estudio desarrollado en la segunda fase del plan general de ordenación forestal o en la lista roja de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y en la Resolución No. 0383 de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) las especies forestales aprovechadas Tuno Esmeralda (*Miconia squamulosa*), Tuno (*Eugenia jambos*) y Bailadores (*Guarea trichiloides*) no están catalogadas como Especies en Peligro (EN) y/o con algún grado de amenaza.
- 3.12. Que revisando el Sistema de Información Geográfica (SIG CAS), se evidencia la fuente hídrica Quebrada Canales y/o Cunacua, la cual no se evidencio ningún tipo de afectación sobre su franja forestal protectora ya que se encuentra ubicada a una distancia aproximada de Quinientos metros (500 m) del lugar de intervención forestal.



Fuente: Sistema de Información Geográfico SIG CAS



0563 21 4. CONCEPTO TÉCNICO 30 SEP 2021

Con base en lo observado en la visita ocular realizada al predio la **Becerra**, quien su arrendatario es el señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño**, ubicado en la vereda **Centro, corregimiento de Olival**, Municipio de **Suaita-Santander** y teniendo en cuenta las consideraciones del presente informe, se conceptúa y recomienda:

4.1. Puntualizar que dentro del predio rural la **Becerra**, quien su arrendatario es el señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño**, ubicado en la **Centro de Olival**, Municipio de **Suaita-Santander**, se realizó actividades de tala dentro del cual se observaron aproximadamente Ciento Ochenta (180) tocones de individuos forestales de las especies Tuno Esmeralda (*Miconia squamulosa*), Tuno (*Eugenia jambos*) y Bailadores (*Guarea trichiloides*) y otras especies de porte bajo (pastos y helechos) de manera ilegal por parte del señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño**, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad Ambiental, los cuales arrojaron un volumen aproximado de madera en bruto de Veintitrés coma Tres metros cúbicos (23,3 m³) en un área aproximada de Dos hectárea (2 Has), generando afectación a los recursos naturales (flora y suelo).

4.2. El señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño**, en calidad de arrendatario del predio **La Becerra**, ubicado en la vereda **Centro, corregimiento de Olival**, Municipio de **Suaita-Santander**, deberán llevar a cabo en un término no mayor a Treinta (30) días calendario contando a partir de la notificación del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico como medida de compensación y para restablecer el daño causado, la siembra de Seiscientos (600) árboles dentro del predio **La Becerra** y/o en la zona forestal protectora de la corriente hídrica Quebrada Cunacua de especies forestales propias de la zona, las especies sembradas deberán ser especies que contribuyan a equilibrio natural del ecosistema.

Parágrafo: Los arboles sembrados se les deberá realizar mantenimiento consistente en resiembra, podas y control fitosanitarios por un periodo mínimo de Tres (3) años garantizando el óptimo desarrollo del recurso flora.

4.3. Informar al señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño**, que de acuerdo a las normas ambientales vigentes y de conformidad con lo establecido en el Decreto Artículo 2.2.1.1.18.2. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015, se entiende como franjas forestales protectoras de las corrientes hídricas las comprendidas dentro de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado de la línea de mareas máximas del cauce, terrenos sobre los cuales no se establecerá ningún tipo de cultivo ni aprovechamiento de especies arbóreas.

4.4. Informar al señor **Jefferson Alexander Arguello Carreño**, residente en la vereda **Centro de Olival** Municipio de **Suaita-Santander**, Que según lo establecido Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.6.2, es necesario solicitar autorización a la autoridad ambiental competente para realizar actividades de tala de especies nativas en predios públicos o privados

4.5. Se recomienda la apertura de un expediente bajo radicados radicados CAS No. **80.30.06740-2021**, del 26 de abril de 2021 y No. **80.30.07486-2021**, del 07 de mayo de 2021, debido a que existe mérito de fondo para continuar con el proceso ejecutante dentro del presente informe técnico.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA Nit. 890.210.948-7		República de Colombia  Oiba Santander
	Certificación		
Código: A-CT-PT	S. DOC: 150-17-2	Versión: 4 Fecha: 04-2016	

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 564 de 2006, Decreto No. 052 de Noviembre del 2003 emanados por el Alcalde Municipal, concede:

CERTIFICADO USO DE SUELO

SOLICITANTE: JOSE VICENTE PINZON VELANDIA
NUMERO PREDIAL. 68500000000160109000
NOMBRE DEL PREDIO: EL PEDREGAL
VEREDA: VDA SANTA RITA

- a) Que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del Municipio de OIBA, adoptado según Decreto No. 052 de Noviembre del 2003 emanados por el Alcalde Municipal, expedido por el Honorable Concejo Municipal, según, artículo 31; **usos del suelo en lo rural**, y, mapa de localización, el área donde se localiza el predio **"EL PEDREGAL"**, Vereda **SANTA RITA**, está clasificado como: **Áreas de desarrollo agropecuario con restricciones ambientales (CSP,CP,AF)**, de acuerdo a lo anterior el predio contempla la siguiente reglamentación de uso:

REGLAMENTACIÓN DE USO:

USO PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Agroforestal, agricultura tradicional. Como mínimo el 20% del predio debe destinarse para formación de bosques productores protectores. • Tratamiento: agricultura con manejo de suelos y combinada con coberturas forestales
Usos Compatibles	<ul style="list-style-type: none"> • Cultivos y forrajes permanentes con manejo de suelos y control biológico • Forestal productor • Investigación en manejo y conservación de suelos. • Vivienda del propietario y trabajadores • Institucional rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura
Uso Condicionado	<ul style="list-style-type: none"> • Cultivos de flores, granjas, porcinas, recreación • Infraestructura de servicios, agroindustria relacionada con el uso principal • Parcelación rural con fines de construcción de vivienda campestre • Vías • Minería • Ecoturismo y recreación activa
USOS PROHIBIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Urbanos, agricultura mecanizada

UNIDOS CONSTRUIMOS EL MEJOR CAMINO

Carrera 8 n° 4-38 - Código Postal: 683021

Correo electrónico: ejecutivo@oiba-santander.gov.co; página web: www.oiba-santander.gov.co



Socorro, 10 MAY 2021

O-RCA- No. 02 19 -12 1

Señor
ALBERTO DUARTE
Cel. 315 312 3769
wi.bermudez@gmail.com
Suaita, Santander

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición - Radicado CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera No. 80.30.07486.2021 de Fecha 07 de Mayo de 2021.

Cordial saludo,

En atención al Derecho de Petición con Radicado CAS No. 80.30.07486.2021 de 07 de Mayo de 2021, mediante el cual solicitó copia de la visita ocular realizada en el predio denominado La Becerra, ubicado en el corregimiento de Olival, vereda Centro de Olival del municipio de Suaita - Santander, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se dió inicio a Indagación Preliminar de carácter Administrativo Ambiental y se designará a un profesional de campo para que realice la Visita Técnica al lugar de interés con el objeto de corroborar los hechos señalados en su solicitud, establecer si efectivamente se ejecutaron conductas consistentes en la posible tala realizada en el predio denominado La Becerra, ubicado en el corregimiento de Olival, vereda Centro de Olival del municipio de Suaita - Santander, así como también determinar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS- Sede de Apoyo Regional Comunera, se permite anexar copia del Auto de Indagación Preliminar, para su conocimiento y demás fines pertinentes, y de igual manera, le informa que se efectuará la visita en la fecha que se establezca dentro del plan de trabajo contemplado por el personal técnico asignado para la diligencia, el cual se comunicará con usted para que si lo dispone, realice el acompañamiento.

Esperamos que su solicitud haya sido atendida según lo requerido y estaremos atentos a resolver cualquier inquietud relacionada.

Sin otro particular.

Atentamente,

Handwritten signature of WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe de Apoyo Sede Regional Comunera

Proyectó: Erika Celis Peñuela



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER168450



367-1SA

